

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al miércoles 2 de Mayo, número 851, se halla inserto lo siguiente:

Vista la reclamacion presentada por el Teniente general Don Pascual de Linañ contra el establecimiento de una fabrica de ferreteria que D. Ciríaco Lopez, vecino de Boniches, está construyendo en el sitio de las Barrosillas entre los términos de Denmud, Huélamo y Uña, aprovechando aguas del río Júcar, para cuya obra obtuvo Real autorizacion en 10 de Setiembre de 1853: visto que ademas de otras razones que la Administracion no puede estimar, se alegó por el reclamante que el terreno en que se eleva la fábrica es de su propiedad ó del Ayuntamiento de Cuenca, y que el cauce para la conduccion de aguas ha de pasar por terreno que es tambien de su propiedad; atendiendo á que la Real autorizacion se dió con la expresa condicion de ser sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, sin que esté en las facultades de la Administracion el conceder derechos para invadir la propiedad privada, especialmente en una obra de mero interes particular, y para un aprovechamiento industrial: atendiendo á que no procede ni la declaracion de utilidad pública, ni la imposicion de la servidumbre legal de acueducto; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que averigüe V. S. estos extremos, y resultando comprobados, sin que conste el avenimiento del dueño de los terrenos y la venta en pública subasta, con arreglo á la ley, del que fuere municipal, suspenda V. S. las obras, y no consienta su continuacion, quedando á salvo su derecho á las partes para que lo ejerciten donde vieren convenirles.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, dando cuenta á este Ministerio de lo que resultase. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1855. =Luxán.=Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de una exposicion

de D. José Felipe Arnedo, Presidente de la comision liquidadora del Banco de progreso, sobre que podia ofrecer dudas la aplicacion de la Real orden de 20 de Enero último, porque no se hacia la conveniente mencion de la solicitud que por el Ministerio de Gracia y Justicia elevó al Real aprecio de S. M. manifestando que por libramientos, inscripciones, resguardos ó asientos llevados en papel simple, con arreglo á lo establecido en los estatutos del Banco y conforme con lo prevenido en el Código de comercio, presentados en juicio en la Audiencia de Valladolid, en un pleito que la comision liquidadora seguia con D. Mariano Aparicio, se pretendia se pusiese papel de reintegro, que ascendia á una suma muy notable; y S. M., conformándose con el dictámen del Asesor y el de la Direccion de Estancadas, se ha servido resolver que los documentos expedidos por el Banco de progreso en papel comun antes y despues de 1.º de Enero de 1852 estan comprendidos en la declaracion hecha por punto general en la Real orden de 20 de Enero último, publicada en la *Gaceta* de 4 de Marzo anterior, y de que hace mérito la solicitud del Presidente de la comision liquidadora del citado Banco.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1855. =Madoz.=Sr. Director general de Rentas Estancadas y fincas del Estado.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al sábado 5 de Mayo, núm. 854, se halla inserto lo siguiente:

Vista la instancia elevada á S. M. por D. Juan Blanco del Valle, Diputado en Cortes, y la que con igual objeto ha producido posteriormente el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de San Roque, provincia de Cádiz, en solicitud de que se habilite de nuevo para el comercio de cabotaje el surgidero llamado de Puente Mayorga, término de la expresada ciudad, en atencion á los perjuicios que se irrogan á los vecinos de la misma de tener que conducir por tierra desde Algeciras los granos y comestibles que necesitan para su consumo; la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y considerando que ademas de haber gozado de la gracia que se pretende hasta el año de 1845, volvió á concedérsele por Real orden de 14 de Mayo de 1849, cuya disposicion no llegó á ser debidamente cumplimentada sin que consten las causas, se ha servido disponer se acceda á la indicada solicitud, y que con arreglo á lo dispuesto en la mencionada Real orden de 14 de Mayo de 1849 se encargue de

formalizar y expedir todos los documentos el Administrador de Rentas de San Roque.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1855.—Madoz.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

La Reina (Q. D. G.), en vista de las consultas de los Rectores de algunas Universidades sobre el modo de llevar á efecto lo prevenido por circular de 30 de Octubre del año próximo pasado, y teniendo en consideracion la urgente necesidad de adoptar las medidas indispensables para su cumplimiento en razon á lo avanzado que se halla el actual curso académico, se ha servido mandar que se proceda desde luego á la recaudacion del segundo plazo de los derechos de matrícula, cuya cuota total se rebaja á 230 rs. en las facultades de teología, jurisprudencia, medicina y farmacia; á 160 en las secciones de la facultad de filosofía, y á 120 en la segunda enseñanza; todo sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan sobre este particular.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años Madrid 4 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de...

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al martes 8 de Mayo, núm. 857, se halla inserto lo siguiente:

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las Juntas de agricultura, encargadas de fomentarla y extenderla, Consejos y cuerpos de consulta en un ramo tan importante de la riqueza de los pueblos y de los particulares, agentes activos é ilustrados de que el Gobierno y las provincias se han valido siempre con buen éxito en los ensayos de nuevos métodos de cultivo, en la introduccion de plantas y semillas útiles, en la difícil empresa de desarraigar las prácticas abusivas y los errores sostenidos por la tradicion y la costumbre, amigas del pais, y muy de cerca interesadas en su prosperidad, al prestarle un servicio gratuito de la mas alta importancia, y reducir al *minimum* posible los escasos desembolsos que exige del Estado el ejercicio constante de sus útiles funciones en todas partes han correspondido cumplidamente desde su origen á las esperanzas y á las miras benéficas del Gobierno.

Pero si el Real decreto de su creacion fijó con acierto las bases en que se fundan y los límites de sus atribuciones, no pudo del mismo modo resolver un punto de la mayor importancia.

Tal es la manera de renovar periódicamente estas corporaciones, conciliando su actividad y su progreso. Era preciso, para conseguir uno y otro, consultar la experiencia, atender á los resultados, oír á las mismas Juntas, tener en cuenta su práctica y sus observaciones, ver hasta qué punto confirmaban los hechos las teorías ya planteadas, averiguar en fin si debian estas benéficas instituciones sufrir alguna modificacion, ó continuar por el contrario cual se habian establecido en 1848. De interes general, populares por su origen y su objeto, sometidas á la influencia del progreso de las luces, su naturaleza misma exige sean renovadas periódicamente si no han de estacionarse; si el cansancio no ha de enervar el buen celo de sus individuos; si la inmovilidad no ha de despertar recelos y desconfianzas.

Para proceder con todo conocimiento de causa en tan gra-

ve materia, instruido el oportuno expediente, fue consultado el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio; y esta ilustrada corporacion, despues de reconocer los importantes servicios de las Juntas, y recomendar la proteccion que por tantos títulos les deben el Gobierno y las provincias, tocó desde luego la necesidad de su renovacion, como medio seguro de que ni se malogre su larga experiencia, ni llegue á cortarse el hilo de la tradicion é interrumpirse la serie de los trabajos ya emprendidos. Verificada en efecto la renovacion periódica de los individuos de las Juntas de agricultura, no en su totalidad, sino en la mayor parte, se conseguirá allegar al buen espíritu de que hoy se sienten animadas estas corporaciones el movimiento y progreso que las estimulan y llevan mas lejos sus benéficas tareas. En cada Junta quedará entonces el núcleo de la anterior; y otras ideas y nuevos proyectos, y una noble y poderosa emulacion, vendrán á redoblar su actividad y sus esfuerzos, al jirudo todos los inconvenientes de inmovilidad que perpetúa los abusos, gasta la energía, y estaciona y paraliza las empresas. Por lo demas si una libre eleccion ha de ver la base de las renovaciones periódicas, el interes público aconseja se confien á los mayores contribuyentes de cada partido judicial.

Estos electores, no solo ofrecen á los pueblos y al Estado reconocidas garantías del acierto, sino que encuentran un interes directo é inmediato con el desarrollo de las mejoras materiales y en el fomento de la agricultura, que de una manera eficaz las crea y reproduce. Ellos, mas que otros, conocen las necesidades de la localidad y los medios de satisfacerlas; ellos, mas que otros, esperan del bien público la recompensa de sus tareas para promoverle: no se les oculta tampoco dónde han de buscar las luces, la probidad y el verdadero patriotismo. Trabajando por la causa de todos, mejoran la suya: por deber y por conciencia propia procuraran asegurar la buena organizacion de las Juntas de agricultura.

Fundado en estas consideraciones, y conforme con la consulta del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Seal sitio de Aranjuez 6 de Mayo de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendida la importancia de las Juntas de agricultura creadas por Real decreto de 7 de Abril de 1848, y en vista de las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para su renovacion periódica, oído el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas de agricultura se compondrán, como hasta aqui, de vocales natos y vocales electivos.

Art. 2.º Serán vocales natos de las Juntas de agricultura, ademas de los funcionarios públicos y profesores que designa el art. 6.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848, los Consejeros de Agricultura, Industria y Comercio, en cualquiera provincia donde se encuentren; los Comisarios Régios de agricultura, y la persona que elija como su representante en cada provincia la asociacion general de ganaderos.

Art. 3.º Los vocales natos continuarán en el ejercicio de sus funciones únicamente mientras conserven los destinos y categoría á que se halla anejo este cargo, segun el artículo anterior.

Art. 4.º Conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848, el cargo de vocal electivo durará cuatro años.

Art. 5.º No verificándose la eleccion por partidos judiciales, tampoco será condicion indispensable que cada uno de ellos tenga un representante en la Junta, pudiendo sus vocales ser elegidos sin consideracion al lugar en que hayan fijado su residencia dentro de la provincia.

Art. 6.º Habrá en cada Junta tantos vocales electivos como partidos judiciales tenga la provincia en que se halla establecida.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincia, en vista de los certificados expedidos por las oficinas de contribuciones, declararán electores para las Juntas de Agricultura á los dos mayores contribuyentes de cada partido judicial.

Art. 8.º Si hubiere mas de dos mayores contribuyentes en un mismo partido judicial que satisfagan igual cuota, el Gober-

nador de la provincia confiará á la suerte la designacion de los que han de ser electores, expidiéndoles el certificado que los acredite como tales.

Art. 9.º Los nombres de todos los electores se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia 15 días antes de verificarse las elecciones.

Art. 10. Se reunirá la junta electoral el primer domingo de Diciembre en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador, para proceder á la elección de los vocales electivos, y el 2 de Enero próximo quedará instalada la nueva Junta de Agricultura.

Art. 11. La elección se verificará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes; y cuando no hubiere la mitad mas uno para formarla, se completará con los vocales actuales de la Junta que entren en el número de los que han de ser reemplazados, á cuyo efecto, y como una medida preventiva, los convocará de antemano el Gobernador de la provincia.

Art. 12. Del resultado de la elección dará parte el Gobernador al Ministro de Fomento.

Art. 13. Las Juntas se renovarán por mitad de dos en dos años, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848.

Art. 14. Para asegurar la regularidad de las elecciones en lo sucesivo, y sujetarlas definitivamente á una regla invariable, teniendo en cuenta la organizacion actual de las Juntas y el número de vocales que las forman, no igual en todas partes, se observarán en esta primera renovacion las disposiciones siguientes:

Primera. En las Juntas de agricultura donde haya actualmente un número de vocales electivos mayor que el de los partidos judiciales, se igualará con este último eliminando á la suerte los vocales excedentes.

Segunda. Si el número de vocales existentes en cualquiera de las Juntas fuere menor que el de los partidos judiciales, despues de señalar la suerte la mitad de los que deban quedar hasta la inmediata renovacion, se procederá a elegir los vocales que han de componer la otra mitad.

Art. 15. Tendrá lugar esta primera elección en el penúltimo domingo del mes de Junio; de manera que las Juntas de agricultura queden instaladas el 2 de Julio inmediato.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias solicitudes de Regentes en las diversas secciones de la facultad de filosofía y asignaturas de segunda enseñanza, pidiendo que se les coloque en las cátedras vacantes como se hizo con algunos de su clase en 1846, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Junio del mismo año; y S. M., oido el Real Consejo de Instrucción pública y considerando que aquella disposicion está derogada por el plan de estudios vigente que determina la manera de entrar y ascender en el profesorado público, se ha servido resolver que no há lugar á lo que pretenden los exponentes; pero á fin de que obtengan justa compensacion los Regentes de primera clase, cuyo grado tiene grande analogía con el de doctor, es la voluntad de S. M. que puedan cambiar aquel título por este, consignando en la Depositaria de cualquiera Universidad del reino la cantidad señalada en el art. 323 del reglamento, deducida la que hubieren satisfecho por el título de Regente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de....

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de la necesidad y conveniencia de evitar en los conventos de monjas el aumento indebido de estas, interia en el Ministerio de mi cargo no conste si las respectivas comunidades cumplen y en qué manera las condiciones de su existencia legal, se ha servido S. M. resolver que por ahora, y mientras con presencia de las noticias pedidas á V..... por Real orden circular de 23 del próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 27, no se le prevenga otra cosa, quede en sus-

penso desde esta fecha la admision de novicias en todos los monasterios y conventos de la jurisdiccion de V..... dando cuenta inmediatamente de quedar enterado de esta Real disposicion, y de haber adoptado las providencias convenientes para su puntual cumplimiento.

De orden de S. M. lo comunico á V... para los efectos indicados. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Obispo de.....

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.

Conocida nos es á todos la inmensa riqueza territorial que á nuestra ciudad pertenece y los pingües productos con que cuenta. Esto no obstante, por causas ajenas á este lugar; pero á que de todos modos no ha dado ocasion nuestro actual Ayuntamiento, las areas municipales se hallan completamente exhaustas al tiempo que pesan sobre ellas apremiantes obligaciones; la mayor de todas, la necesidad en que se halla de proporcionar trabajo á tantos padres de familia, como son los que carecen de él para que puedan dar pan á sus hijos.

En tan afflictiva situacion el Ayuntamiento recurrió á la Excm. Diputacion, quien secundando sus laudables deseos, le autorizó para que contratara un empréstito en cantidad de 100.000 rs., reintegrable en el año actual con el interes del 6 por 100 sobre la garantia de 5.400 pinos y 22.000 arrobas de carbon, cuyos remates se han de celebrar sin tardanza. Obtenida esta autorizacion y una vez resuelto abrir al público una suscripcion para reunir aquella cantidad, el Ayuntamiento discutió detenidamente si deberian sus individuos empezar á cubrirla; mas como resolvieran al tiempo de suscribirse hacerlo renunciando en favor de los fondos municipales el 6 por 100 de interes, preciso era que se reservaran para los últimos, por no crear á los demas el compromiso de hacer lo mismo.

Segun el Ayuntamiento ha llegado á entender, esta conducta de sus individuos no ha sido generalmente bien interpretada, deduciéndose de ella que cuando no se suscribian, el reintegro debia de ser poco seguro. Colocado el Ayuntamiento en tal posicion se halla en el deber de explicar su conducta á sus comitentes y lo hace estampando los individuos que tienen el honor de componerle sus nombres en la lista de suscripcion sin interes segun tenia acordado: resta aun que añadir. La policia urbana, el ornato público y mucho mas cuando estamos avocados á la estacion del estio, en que una buena parte de la Corte visita nuestra noble y antigua Ciudad, y que tan triste idea formara de nuestra cultura y civilizacion; la salubridad pública cuando el terrible azote del cólera amenaza por tantas partes á la vez, hace de necesidad imprescindible la inmediata construccion de las alcantarillas, tanto tiempo há proyectadas. Pues bien, á tan atendibles objetos conciliándoles con el no menor de dar ocupacion á los jornaleros habrá de dedicarse la mayor parte del anticipo. Segovianos, despues de todo esto vuestro Ayuntamiento Constitucional está bien seguro de que no recurrirá en vano á vuestra generosidad y á vuestro celo por el bien público, sino que todos y cada cual en proporcion á sus fuerzas se apresurará á inscribir su nombre en la lista que al efecto está abierta en casa del Comisionado del Banco Español de San Fernando y que irá consecutivamente publicándose en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento del público.—El Gobernador de la Provincia, Presidente, Ceferino Avezilla.—Celestino Baeza, Alcalde primero.—Jose Saenz de Tejada, Alcalde segundo.—Juan Manuel de Prados.—Manuel Puerta.—Norberto Martin Cáceres.—Pablo Larios.—Jose Riber.—Juan Alba.—Antonino Sancho.—Valentin Sebastian.—Antonio Gonzalez Bombin.—Regidores.—Lorenzo Cubero, Procurador Sindico.

Cantidades en reales vellon ingresadas para obras públicas

del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, desde 3 de Febrero hasta el dia de la fecha: á saber.

	Rs. vn.
D. Julian Tomé de la Infanta.....	1000
Luis Contreras y Mencos.....	1000
Sr. Marques de Campo Real.....	500
D. Jorge Calvo.....	500
Doroteo Ulloa.....	1000
José Gonzalez de Torañó.....	250
Andres Gomez Somorrostro.....	250
Vicente Sainz.....	250
Damaso Carbajo y Bueno.....	250
Andres Sebastian Rica.....	250
Gregorio Varona.....	250
Juan Lera.....	250
Manuel Agudo.....	250
Juan Esgueba.....	250
Mariano Revilla.....	250
Miguel Almirante.....	250
Roman Nieto.....	250
Rafael Rodriguez.....	250
Julian Sainz Reinosa.....	250
Atanasio Castellano.....	250
Benito Bueno.....	250
Bonifacio Manzano.....	250
Anacleto Corral.....	250

Total ingresado rs. vn..... 8300

Pagado rs. vn..... 6092 16
Existencia..... 2407 18

Igual..... 8500

Segovia 9 de Marzo de 1855.—Gonzalez.

Ingresados despues del 9 de Mayo.

Sr. Marqués de Lozoya.....	2000
D. Antonio Gonzalez Bombin.....	500
Vicente Ruiz.....	1000
José Maria Gordo.....	250

Total..... 3750

Segovia 5 de Mayo de 1855.—Gonzalez.

Relacion de las cantidades porque se han suscrito al anticipo reintegrable el Sr. Gobernador de la provincia y Capitulares que á continuacion se manifiestan.

El Sr. Gobernador.....	2000	entregado	2000
D. Celestino Baeza.....	1000	entregado	1000
D. José Tejada.....	1000	entregado	1000
D. Juan Manuel Prados.....	1000	entregado	1000
D. Manuel Puerta.....	1000	entregado	1000

D. Norberto Martin Cáceres.....	1000	entregado	500
D. Paulino Rodriguez.....	1000	entregado	500
D. Juan Alba.....	1000	entregado	1000
D. Antonio Gonzalez Bombin.....	1000	entregado	1000
D. José River.....	1000	entregado	1000
D. Pablo Larios.....	1000	entregado	500
D. Valentin Sebastian.....	1000	entregado	1000
D. Antonino Sancho.....	1000	entregado	1000
D. Lorenzo Cubero.....	1000	entregado	1000

Total..... 15000 13000

Segovia Mayo 9 de 1855.—Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por acuerdo de la Exema. Diputacion provincial se anuncia la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Ciruelos de Coca: los sujetos que deseen obtenerla acudirán al mismo Ayuntamiento con sus solicitudes en todo lo que resta del corriente mes, donde se les entarará de la asignacion que tenga y demas cargos que la son anejos. Ciruelos de Coca y Mayo 8 de 1855.—El Regidor, Atanasio Perez.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo de Nabas de San Antonio, dotada con la cantidad de siete mil doscientos rs. vn. bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, su provision será el dia 24 del mes actual. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la corporacion.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la mañana del dia de hoy se me han estraviado dentro del casco de esta Capital 80 células de vecindad.

La persona que las hubiere hallado se servirá entregarmelas en el pueblo de Ontanares, como Alcalde que soy del mismo, ó en Segovia en casa de D. Eduardo Baeza Calle Real número 42.

El dia 5 de Mayo ha desaparecido una yegua del término del Espicar, inmediato á la Fonda de San Rafael; cuyas señas son: edad seis años cumplidos, alzada seis cuartas y un dedo, poco mas ó menos, pelo negro, una estrella en la frente, hierro de V. en la nalga derecha y en la tabla del pecho otro que figura Y. Se suplica á quien supiere su paradero se sirva avisarlo al herrador de dicha Fonda ó en esta ciudad á Vicente Mate, calle del Serafin, quienes abonarán los gastos que hubiere causado.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Abril último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	27	17	18	62	26	65	15
Santa María de Nieva.....	31	16	15	70	30	47	15
Riaza.....	28	18	18	62	24	54	11
Sepúlveda.....	28	17	17	65	23	49	10
Segovia.....	31	19	16	78	29	50	27

Segovia 7 de Mayo de 1855.—Ceferino AVECILLA.